

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Santa Marta de Tormes

Anuncio.

ASUNTO: ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA MARTA DE TORMES.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29/12/2016, se aprobó por unanimidad de los presentes (15 del total de 17), el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

“PRIMERO.-Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública contra el Reglamento Municipal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santa Marta de Tormes, de acuerdo a la motivación que se señala para cada una de ellas en el Fundamento de Derecho II de este acuerdo, estimando las referentes a los arts. 4.2, 13.3, 24.1, 28.1 y 38 f), dando una nueva redacción a los mismos y desestimando el resto.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva el citado Reglamento, con las modificaciones señaladas en el apartado anterior que antecede.

TERCERO.- Proceder a la publicación del texto definitivo del citado Reglamento mediante inserción de anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica municipal y BOP en la forma establecida legalmente.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento Municipal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santa Marta de Tormes aprobado que entrará en vigor, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley antes citada, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP.

Contra el presente acuerdo y el referido reglamento municipal se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

A continuación se publica el citado reglamento según anexo.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Santa Marta de Tormes, 4 de enero de 2017.–El Alcalde, David Mingo Pérez.

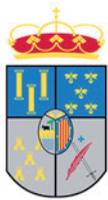
ANEXO

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios
de Protección Civil de Santa Marta de Tormes

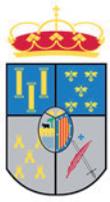
Sumario

Título I Disposiciones generales	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Definición	2
Artículo 3. Ámbito territorial	3

CVE: BOP-SA-20170113-010



Artículo 4. Ámbito funcional	3
Título II Régimen jurídico de la Agrupación de Voluntarios	3
Artículo 5. Dependencia orgánica y funcional	3
Artículo 6. Estructura	3
Artículo 7. Responsable operativo	3
Artículo 8. Nombramiento	4
Artículo 9. Uniformes y distintivos	4
Artículo 10. Normas de servicio	4
Artículo 11. Turnos	4
Artículo 12. Disponibilidad en emergencia	4
Título III Personal voluntario de protección civil	4
Capítulo I Disposiciones generales	4
Artículo 13. Concepto de voluntario de protección civil	4
Artículo 14. Naturaleza de la relación	5
Capítulo II Incorporación, baja y cese de la Agrupación	5
Artículo 15. Incorporación de personas voluntarias y compromiso de colaboración	5
Artículo 16. Requisitos previos a la incorporación	6
Artículo 17. Solicitud	6
Artículo 18. Voluntario en prácticas	6
Artículo 19. Baja temporal	6
Artículo 20. Cese definitivo	7
Capítulo III Derechos de las personas voluntarias	7
Artículo 21. Derechos generales	7
Artículo 22. Acreditación y distintivos	7
Artículo 23. Vestuario y equipos	7
Artículo 24. Seguros	7
Artículo 25. Peticiones, sugerencias y reclamaciones	8
Capítulo IV Deberes de los voluntarios	8
Artículo 26. Deberes generales	8
Artículo 27. Cumplimiento de servicios	8
Artículo 28. Utilización de medios	8
Artículo 29. Incompatibilidades	8
Capítulo V Formación	9
Artículo 30. Objeto de la formación	9
Artículo 31. Actividades	9
Artículo 32. Contenidos	9



Título IV Recompensas	9
Artículo 33. Régimen general	9
Artículo 34. Recompensas	9
Título V Régimen disciplinario	10
Artículo 35. Faltas disciplinarias	10
Artículo 36. Faltas leves	10
Artículo 37. Faltas graves	10
Artículo 38. Faltas muy graves	10
Artículo 39. Prescripción	11
Artículo 40. Sanciones	11
Artículo 41. Régimen disciplinario	11
Disposición adicional	11
Única. Suscripción de convenios	11
Disposición transitoria	12
Única. Adecuación a la normativa	12
Disposición derogatoria	12
Única. Derogación normativa	12
Disposiciones finales	12
Primera. Desarrollo y aplicación del Reglamento	12
Segunda. Entrada en vigor	12

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Santa Marta de Tormes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de protección civil, protección ciudadana, voluntariado y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Definición

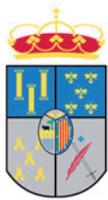
1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Santa Marta de Tormes, en lo sucesivo Agrupación de Voluntarios, es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. La Agrupación de Voluntarios está constituida por personas físicas que, comprometidas de forma libre, gratuita y responsable, colaboran, sin ánimo de lucro, en la realización de programas y actividades de protección civil, orientadas al servicio de la ciudadanía.

3. La denominación de la Agrupación de Voluntarios y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados en el término municipal por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 3. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Voluntarios es el Término municipal de Santa Marta de Tormes.



2. La Agrupación de Voluntarios podrá actuar fuera del término municipal cuando, activado alguno de los planes de protección civil de ámbito supramunicipal, sea requerida su actuación y sea autorizada por la Autoridad competente.

Artículo 4. Ámbito funcional

1. La Agrupación de Voluntarios tiene como finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y expresar el compromiso solidario de las personas voluntarias en favor de la sociedad en su conjunto, o de otras personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la protección civil.

2. La actividad de la Agrupación se centrará en la prevención y colaboración con los servicios de asistencia ciudadana en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

3. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

Artículo 5. Dependencia orgánica y funcional

La Agrupación de Voluntarios se integra orgánica y funcionalmente en el servicio municipal que se determine y depende del Alcalde, máximo responsable de la protección civil municipal, y por delegación de éste, del Concejal Delegado correspondiente.

Artículo 6. Estructura

1. La Agrupación de Voluntarios se estructura, en función del número de recursos humanos y materiales existentes en cada momento, en las unidades, secciones, grupos y equipos que se determinen.

2. El equipo se constituye en la unidad básica de actuación y estará integrado por el número de personas voluntarias que se determine en el correspondiente procedimiento operativo, una de las cuales será su responsable.

Artículo 7. Responsable operativo

La organización, coordinación y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios será competencia y responsabilidad de un responsable técnico del servicio municipal que se determine, en todo caso, bajo la dependencia de la persona responsable del mencionado Servicio.

Artículo 8. Nombramiento

El responsable de la Agrupación de Voluntarios será nombrado y cesado por el Alcalde-Presidente, en su caso, o por el Concejal Delegado correspondiente, a propuesta del responsable del servicio municipal.

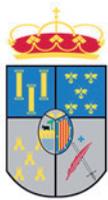
Los demás responsables de la Agrupación de Voluntarios serán designados por el responsable del servicio municipal, a propuesta del Responsable de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 9. Uniformes y distintivos

Todos los miembros de la Agrupación de Voluntarios vestirán la uniformidad reglamentaria, con sus distintivos correspondientes, en los actos de servicio.

Artículo 10. Normas de servicio

1. El responsable del servicio municipal elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.



2. La aprobación de estas normas corresponderá al Concejal Delegado correspondiente, o al Alcalde-Presidente, directamente, cuando lo estime procedente.

3. El conjunto de los documentos anteriores conformará un manual de instrucciones y procedimientos que será entregado junto al Reglamento de la Agrupación de Voluntarios a cada uno de los voluntarios.

Artículo 11. Turnos

1. En situación de normalidad se establece un sistema de turnos semanales para cubrir las actuaciones preventivas en eventos diversos, de tal manera que cada turno se hará cargo a lo largo de una semana de cubrir todos los servicios que surjan durante ese período, quedando de retén otro turno para reforzar al primero si fuera necesario.

2. El calendario de turnos se fijará por el responsable del servicio municipal, a propuesta del responsable de la Agrupación.

Artículo 12. Disponibilidad en emergencia

En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en los correspondientes planes de protección civil.

TÍTULO III

PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 13. Concepto de voluntario de protección civil

1. Tendrán la consideración de voluntarios de protección civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en la normativa sobre voluntariado dentro de los programas propios de protección civil y a través de la Agrupación de Voluntarios.

2. Las actividades dentro de los programas propios de protección civil determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

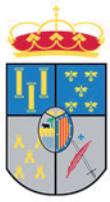
3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que, debidamente justificados, ocasione su desempeño.

4. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que a toda persona pudiera corresponderle en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española

Artículo 14. Naturaleza de la relación

1. La relación entre el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes y las personas voluntarias miembros de la Agrupación de Voluntarios tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento ningún tipo de retribución ni premio.

2. La condición de persona voluntaria es incompatible con el desempeño de cualquier actividad sujeta a retribución económica por la Agrupación de Voluntarios y cuya naturaleza, contenido u objeto pueda tener relación con los propios de la actividad voluntaria.



Capítulo II

Incorporación, baja y cese de la Agrupación

Artículo 15. Incorporación de personas voluntarias y compromiso de colaboración

La incorporación de personas voluntarias a la Agrupación de Voluntarios se formalizará por escrito, mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa.
- b) La expresión del sometimiento a la normativa sobre voluntariado de Castilla y León como marco regulador de la acción voluntaria.
- c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa sobre voluntariado de Castilla y León.
- d) La referencia a los fines y regulación de la entidad en relación con las actividades de voluntariado.
- e) El contenido y condiciones de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, así como los cometidos y responsabilidades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño que se acuerden.
- f) El proceso de formación que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.
- g) La duración del compromiso y la forma en que ha de plantearse, en su caso, la renuncia por el voluntario, su exclusión por la entidad o la desvinculación de ésta.

Artículo 16. Requisitos previos a la incorporación

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios las personas que cumplan las condiciones siguientes:

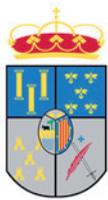
- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen.
- Superar un curso de formación y selección que se determine.
- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.

Artículo 17. Solicitud

1. La incorporación a la Agrupación de Voluntarios se hará siempre por solicitud previa de la persona interesada, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Asimismo, se acompañará los siguientes documentos:

- a) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que le impida ejercer las funciones de voluntario de protección civil.
- b) Declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme.
- c) Declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden.



d) Certificación negativa del Registro Central de Penados de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

e) Declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos establecidos en la legislación estatal sobre voluntario.

2. Tras la acreditación de los requisitos, presentará por escrito el compromiso de colaboración.

Artículo 18. Voluntario en prácticas

Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante seis meses en la Agrupación de Voluntarios con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter indefinido, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

Artículo 19. Baja temporal

1. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

2. La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y duración, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su separación transitoria de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 20. Cese definitivo

1. El cese de la persona voluntaria se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición de la persona interesada, comunicada por escrito.
- b) Pérdida de la aptitud psicofísica que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación de Voluntarios, o de alguno de los requisitos exigidos en la incorporación.
- c) Por sanción, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el Reglamento.

2. El cese, en los supuestos de las letras b) y c) del apartado anterior, será acordado por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del oportuno procedimiento con audiencia de la persona interesada.

Capítulo III

Derechos de las personas voluntarias

Artículo 21. Derechos generales

Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación de Voluntarios tendrán los derechos recogidos en la normativa sobre voluntariado y los específicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22. Acreditación y distintivos

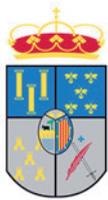
La persona voluntaria de protección civil tiene derecho a utilizar la acreditación identificativa y los distintivos de la Agrupación de Voluntarios en todos los actos públicos a que sean requeridos.

Artículo 23. Vestuario y equipos

Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación de Voluntarios tienen derecho a usar el vestuario y equipos designados en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo 24. Seguros

1. Los riesgos para la integridad física de las personas voluntarias estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir tanto durante su actuación en las tareas



encomendadas, como al ir o volver del lugar en el que desarrolle su labor (riesgo "in itinere"), abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

2. Los daños y perjuicios que pueda causar una persona componente de la Agrupación de Voluntarios en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

4. Se dará a la Agrupación de Voluntarios el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Artículo 25. Peticiones, sugerencias y reclamaciones

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal delegado a través de los responsables de la Agrupación de Voluntarios.

Capítulo IV

Deberes de los voluntarios

Artículo 26. Deberes generales

Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación de Voluntarios están obligadas a cumplir los deberes establecidos en la normativa sobre voluntariado y los específicos del presente Reglamento.

Artículo 27. Cumplimiento de servicios

En relación con el cumplimiento de los servicios, las personas voluntarias integrantes de la Agrupación de Voluntarios están obligadas a:

a) Incorporarse, con la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración, en caso de ser convocadas, y realizar todos los servicios que se le soliciten, salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada.

b) Aportar su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actuación de colaboración de asistencia ciudadana que le sea encomendada.

Artículo 28. Utilización de medios

1. Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación de Voluntarios deberán mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, y utilizarlo conforme a las instrucciones de seguridad y conservación establecidas.

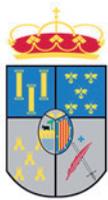
Salvo en casos excepcionales expresamente autorizados, no podrán utilizar el vestuario, material y equipo de la Agrupación fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

2. En caso de baja, devolverán a los responsables de la Agrupación de Voluntarios todos los elementos de vestuario, material y equipo que les hubiesen sido asignados.

Artículo 29. Incompatibilidades

1. La condición de persona voluntaria de la Agrupación de Voluntarios, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios relacionada con emergencias y faculta únicamente para realizar actividades encomendadas por la Agrupación de Voluntarios y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

2. Los componentes de la Agrupación de Voluntarios no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación de Voluntarios y que la fundamentan.



Capítulo V

Formación

Artículo 30. Objeto de la formación

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación de Voluntarios para las tareas encomendadas. Esta formación deberá efectuarse a diferentes niveles, básico y especializados, con programas obligatorios y otros de libre asistencia.

Artículo 31. Actividades

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación de Voluntarios.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 32. Contenidos

1. Los cursos tendrán el contenido teórico-práctico determinado de conformidad con los programas y criterios de los centros de formación de las Administraciones Públicas.
2. La actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía.
3. Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad.

TÍTULO IV

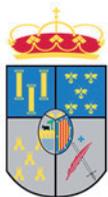
RECOMPENSAS

Artículo 33. Régimen general

1. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos objetivos que se establezcan.
2. La valoración corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 34. Recompensas

1. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio, o realización de tareas especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:
 - Felicitación de Alcaldía y/o del Concejal delegado, en forma personal o colectiva.
 - Diploma al mérito (personal).
2. En casos especiales, se propondrá de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, como las medallas al mérito de la Protección Civil.



TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37. Faltas graves

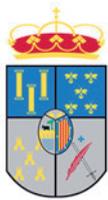
Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación de Voluntarios o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
- b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por los responsables de la Agrupación de Voluntarios, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, a los subordinados y a los compañeros.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación de Voluntarios.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- g) La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 38. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Vulnerar la persona voluntaria en su actuación el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación de Voluntarios para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.



f) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de los servicios encomendados.

g) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

Artículo 39. Prescripción

Las faltas prescribirán transcurrido en los siguientes plazos:

a) Faltas leves: a los seis meses.

b) Faltas graves: a los 2 años.

c) Faltas muy graves: a los 3 años.

Artículo 40. Sanciones

1. Las faltas se sancionarán, atendiendo a las circunstancias que concurran:

a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.

b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.

c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación de Voluntarios.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

4. La prescripción de las sanciones se producirá de oficio o instancia de la persona interesada, en los plazos siguientes.

a) Sanciones por faltas leves: al año.

b) Sanciones por faltas graves: a los 2 años.

c) Sanciones por faltas muy graves: a los 3 años.

Artículo 41. Régimen disciplinario

1. Las faltas disciplinarias se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. En los supuestos de faltas leves, la tramitación de dicho procedimiento será de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.

Disposición adicional

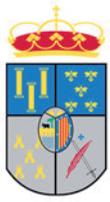
Única. Suscripción de convenios

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios.

Disposición transitoria

Única. Adecuación a la normativa

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor se procederá a adaptar el régimen y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios al presente Reglamento,



Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santa Marta de Tormes de 14 de junio de 2012.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo y aplicación del Reglamento

Por el Alcalde, o Concejal delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.